



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04644-2009-PA/TC  
LIMA  
GUILLERMA IDA OSCATEGUI ANGULO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de julio de 2010

#### VISTO

El recurso de aclaración interpuesto por Guillermo Ida Oscategui Angulo contra la sentencia de autos de fecha 18 de mayo de 2010, en el proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

#### ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que mediante el recurso presentado el demandante alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal, con el propósito de que se evalúe nuevamente su pretensión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR